

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 20 SET. 2018

S.G.A. - 005 8 4 5

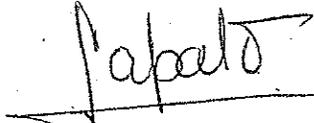
Señor (a):
HERNAN DARIO MEJIA ALVAREZ
Representante Legal
COMEXA DE COLOMBIA S.A.
Calle 2B N° 13 sur 31 – Mz 24, lote 12 en el Parque Industrila PIMSA
Malambo – Atlántico

Ref: Auto No. 00001322

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 0802 - 221
I.T.: No. 000563 del 01 de junio de 2018
Proyectó: Emilio Peñaranda H. Abogado Contratista
Reviso: Amira Mejía B. Profesional Universitaria

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

1

AUTO No. 00001322 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNAS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA EMPRESA COMEXA DE COLOMBIA S.A."

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo No. 015 del 13 de octubre del 016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por Resolución N°00583 del 18 de agosto del 2017, y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, La Constitución Nacional, La Ley 1437 de 2011, Ley 1333 de 2009, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el manejo, control y protección ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, realizó visita de inspección, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, a las instalaciones donde operaba la empresa Comexa de Colombia S.A., identificada con Nit N° 800.154.530-5, representada legalmente por el señor Hernán Darío Mejía Álvarez, ubicado en el Parque Industrial PIMSA en el municipio de Malambo - Atlántico, que como resultado, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico No. 000563 del 01 de junio de 2018, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El predio donde operaba la empresa Comexa de Colombia S.A. y donde se desarrollaban actividades de procesamiento industrial, producción y transformación de productos alimenticios, se encuentra actualmente desalojado y fuera de servicio.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

Mediante radicado No. 001493 del 19 de febrero de 2018 la empresa Comexa de Colombia S.A. presentó el soporte del registro RUA para el periodo de balance del año 2017, declarado en enero de 2018.

En este oficio se aclara que el registro RUA se efectuó solo por los meses efectivos de producción correspondiente a enero y Febrero del año 2017

CUMPLIMIENTO: N/A

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica de inspección el día 27 de febrero de 2018 a las instalaciones donde operaba la empresa Comexa de Colombia S.A. ubicadas a la altura del kilómetro 2 Carretera Oriental Vía Malambo, Malambo - Atlántico, encontrando que la empresa ya no se encuentra realizando sus actividades productivas dentro de dichas instalaciones, tal y como fue informado en el Radicado No.015012 de 19 de octubre de 2016 y reiterado mediante Radicado No. 001493 del 19 de febrero de 2018.

La empresa Comexa de Colombia S.A. informa a través del Radicado No. 015012 de 19 de octubre de 2016, que su proceso productivo será trasladado al municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca y solicita que "(...) se declare el cese de todas las obligaciones ambientales establecidas en las normas legales ambientales y en los permisos, concesiones o autorizaciones que fueron otorgados a la mencionada planta (...)"

Durante la visita de inspección técnica se pudo verificar que no existe ningún equipo o máquina instalada o en capacidad de producción. Se tomó evidencia fotográfica de las diferentes áreas donde se desarrollaba la actividad industrial, encontrando algunos elementos de transporte y descarga de fluidos, así como algunos taques de almacenamiento y escombros

Japal

AUTO No. 00001322 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNAS REQUERIMIENTOS5 AMBIENTALES A LA EMPRESA COMEXA DE COLOMBIA S.A."

Dentro del expediente no existe evidencia de que la empresa Comexa de Colombia S.A. haya entregado ante esta Corporación, algún cronograma de limpieza o recuperación del suelo donde operaba la planta de procesamiento industrial, producción y transformación de productos alimenticios. No obstante, en el momento de la visita no se evidenció acumulación de sustancias o residuos peligrosos, como tampoco vertimientos líquidos en ninguna de las áreas recorridas durante la inspección ambiental

CONCLUSIONES.

Una vez revisado el expediente de la empresa Comexa de Colombia S.A., y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:

- La empresa Comexa de Colombia S.A., ya no se encuentra realizando procesamiento industrial, producción y transformación de productos alimenticios en las instalaciones ubicadas a la altura del kilómetro 2 Carretera Oriental Via Malambo, Malambo - Atlántico, por consiguiente es procedente cesar todas las obligaciones referentes al permiso de vertimientos otorgado por esta Corporación bajo Resolución No. 361 del 15 de Julio de 2013 y demás obligaciones ambientales relacionadas con el desarrollo de su actividad industrial en el predio en mención

Con respecto al permiso de vertimientos otorgado por esta Corporación bajo Resolución No. 361 del 15 de Julio de 2013, se puede indicar que la empresa durante los años de producción dio cumplimiento parcial a las obligaciones establecidas en este; ya que en el expediente no se evidencia la realización de los estudios de caracterización y aforos de vertimientos líquidos de las aguas tratadas provenientes del sistema de tratamiento para los años 2014, 2015 y 2016.

- La empresa Comexa de Colombia S.A., ubicada en la carretera oriental km 2, Malambo - Atlántico inscrito en el Registro Único Ambiental desde 05/08/2013 se le reporta novedad por "traslado por competencia" en fecha 28/02/2018, puesto que ya no realiza sus actividades productivas dentro de la jurisdicción del departamento del Atlántico.

FUNDAMENOS LEGALES:

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad de ambiente.

Que el artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y Establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *"el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Artículo 31, numeral 12 y 17, de la Ley 99 de 1993 – Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde, *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."* como también *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de*

Jacobi

AUTO No. 00001322 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNAS REQUERIMIENTOS5 AMBIENTALES A LA EMPRESA COMEXA DE COLOMBIA S.A."

las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 especifica: "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)"

Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto, la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente (Artículo 30 ibídem)

Entre sus funciones está, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente. (Artículo 31 numeral 10. ibídem,)

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley; (Artículo 31 numeral 11 ibídem).

Así mismo, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (Artículo 31 numeral 12, ibídem).

Que de igual manera el artículo 107 de la cita Ley, señala en su inciso segundo: "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Finalmente la Resolución 472 de 2017, reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD), por las afectaciones ambientales generadas por la inadecuada gestión de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) (anteriormente denominados escombros), se encuentran la contaminación al aire, al agua y al suelo, y los artículos disponen:

(...)

"Artículo 5°. Prevención y reducción de RCD.

Jacal

AUTO No. 00001322 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNAS REQUERIMIENTOS5 AMBIENTALES A LA EMPRESA COMEXA DE COLOMBIA S.A."

(..)

Artículo 12 Medidas mínimas de manejo ambiental de sitios de disposición final de RCD." (...)

En mérito de lo expuesto se;

DISPONE:

PRIMERO: Requerir a la empresa Comexa de Colombia S.A., identificada con Nit. No. 800.154.530-5 representada lealmente por el Señor Hernán Darío Mejía Álvarez, o quien haga sus veces, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, una vez quede ejecutoriado del presente proveído:

1. En un término de quince (15) días hábiles debe

- Establecer Cronograma de ejecución de actividades de abandono y cierre definitivo.
- Desmontar la totalidad de las máquinas, equipos y soportes, sistema eléctrico y tuberías, que hicieron parte del proceso productivo.
- Adecuar las instalaciones para otros usos. Dar un uso compatible con las condiciones ambientales al predio.
- Diseño y ejecución de manejos preventivos en el área de la Planta y zonas circundantes acordes con las características ecológicas y socioeconómicas.
- Limpieza del sitio a un nivel que proporcione protección ambiental a largo plazo.
- Recolección, manejo y disposición ambientalmente segura de los residuos de construcción y demolición (RCD) y demás residuos generados en el desmantelamiento de la planta.
- Presentar certificación de la recolección y disposición final de residuos de construcción y demolición (RCD) y demás residuos, emitida por el gestor ambiental contratado.

2. Debe presentar un informe con las actividades desarrolladas, objetivos cumplidos y resultados obtenidos, con aporte de fotografías para evidenciar las acciones y resultados obtenidos, una vez finalizados los trabajos de desmantelamiento y cierre total de la planta de producción y transformación de productos alimenticios la empresa Comexa de Colombia S.A.

SEGUNDO: La C.R.A., supervisara el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo, so pena de adelantar las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento, establecidas en la ley 1333 de 2009.

TERCERO: El Informe Técnico N°000563 de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

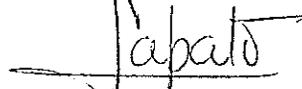
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

20 SET. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 0802 – 221 I.T.: No. 000563 del 01 de junio de 2018
Proyectó: Emilio Peñaranda H. Abogado Contratista
Revisó: Amira Mejía B. Profesional Universitaria